

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso de acoso Laboral radicado bajo el No. **0376/23**, instaurado por ANA RUTH MESA HERRERA contra COLPENSIONES informando que se encuentra vencido el término para dar cumplimiento al auto anterior, sin que la parte actora hubiese presentado escrito alguno dirigido al proceso para tal efecto. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La presente demanda fue inadmitida mediante auto proferido el pasado 18 de Enero de 2024, notificado legalmente por estado del 19 de enero de 2024.

Visto por el Despacho que la parte actora no presentó escrito alguno dirigido al proceso para subsanar las falencias señaladas en la providencia anterior, debe rechazarse la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable en el presente caso por expreso reenvío del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por ANA RUTH MESA HERRERA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Efectuado lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4317fc5f312671034cfb12152233666d1b76a3f509556e7f46986667eb04905**

Documento generado en 19/03/2024 12:47:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso de acoso Laboral radicado bajo el No. **0381/23**, instaurado por LUIS RAFAEL URREGO URREGO contra GOBERNACION DE CUNDINAMARCA informando que se encuentra vencido el término para dar cumplimiento al auto anterior, sin que la parte actora hubiese presentado escrito alguno dirigido al proceso para tal efecto. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La presente demanda fue inadmitida mediante auto proferido el pasado 7 de Febrero de 2024, notificado legalmente por estado del 8 de febrero de 2024.

Visto por el Despacho que la parte actora no presentó escrito alguno dirigido al proceso para subsanar las falencias señaladas en la providencia anterior, debe rechazarse la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable en el presente caso por expreso reenvío del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por LUIS RAFAEL URREGO URREGO contra GOBERNACION DE CUNDINAMARCA de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Efectuado lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbdf21dfc58485ba4ea0826dc5a11c86c10b101db0d76dec7366e0254ade7c51**

Documento generado en 19/03/2024 12:47:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0407/22

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, noviembre 28 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior por cuanto se presentaron fallas técnicas en la plataforma TEAMS, medio autorizado por el H Consejo Superior de la Judicatura mediante el cual se realizan las audiencias en forma virtual. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las ONCE Y TREINTA (11:30) de la MAÑANA del día DIECISIETE (17) de ABRIL de dos mil veinticuatro (2024), siguiendo los lineamientos del auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088180c860355cfa7c467f7768471f6657be30978ff7f620f1d75ff4e18daf3**

Documento generado en 19/03/2024 12:47:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso de acoso Laboral radicado bajo el No. **0437/23**, instaurado por LUIS RAFAEL URREGO URREGO contra GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA informando que se encuentra vencido el término para dar cumplimiento al auto anterior, sin que la parte actora hubiese presentado escrito alguno dirigido al proceso para tal efecto. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La presente demanda fue inadmitida mediante auto proferido el pasado 8 de Febrero de 2024, notificado legalmente por estado del 9 de febrero de 2024.

Visto por el Despacho que la parte actora no presentó escrito alguno dirigido al proceso para subsanar las falencias señaladas en la providencia anterior, debe rechazarse la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable en el presente caso por expreso reenvío del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por LUIS RAFAEL URREGO URREGO contra GOBERNACION DE CUNDINAMARCA de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Efectuado lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec170f78a55f125190be225e208ec27f905e1f9fd665ae84751053ddae331a95**

Documento generado en 19/03/2024 12:47:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0460/22

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 28 de noviembre de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que se acreditó la notificación a la señora ANA LUCIA FLOREZ DE ACOSTA, conforme lo normado en los arts 291 y 292 del C.G.P, sin embargo, la misma no surtió efecto alguno pues dicha señora no compareció a recibir notificación y menos aún allegó escrito. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, como quiera que si bien la convocada a juicio señora ANA LUCIA FLOREZ DE ACOSTA, recibió el aviso de notificación de que trata el artículo 292 del CGP (ordenado en auto de fecha 11 de septiembre de 2023), como consta en el paginario, no compareció al proceso conforme a la citación.

Conforme lo disponen los arts. 293 y 108 del C.G.P., SE ORDENA el emplazamiento a la señora ANA LUCIA FLOREZ DE ACOSTA, la parte interesada deberá dar cumplimiento al inciso 5º del art. 108, relacionado con la remisión de una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

Teniendo en cuenta los pronunciamientos que sobre el tema ha proferido la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, referentes a las nulidades procesales que ha declarado por la no aplicación de lo consagrado en el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., este Despacho ordena, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y la S.S. designar como curador ad-litem (defensor de oficio) de dicha convocada, con quien se continuará el proceso, a la Dra. **NATALIA ANDREA GARCIA SALVAT**, C.C. No. 1.140.836.931 de Barranquilla, T.P. No. 233.030 del C.S.J, correo electrónico nataliagarsalvat@gmail.com, teléfono: 3013574088.

Líbrese telegrama a la Dra. **NATALIA ANDREA GARCIA SALVAT** informándole su designación y advirtiéndole sobre dispuesto en el art. 29 del C.P.T. y de la S.S y el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Cumplido todo lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

crc

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

 <p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 20/03/2024 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 0045</p> <p>CAMILO E RAMIREZ CARDONA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402c0eef38ed73e0a46526ad731b2eb1743d257b127c5705ceecb65d83b702c2**
Documento generado en 19/03/2024 12:47:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **0488/22**, de JOSE HERNAN GONZÁLEZ VERGARA **Vs.** CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS, la misma se encuentra pendiente de la calificación de la contestación de la demanda por dicha convocada Sírvase proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede, procede el Juzgado a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que LA CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS, en su calidad de demandado en el presente proceso, por intermedio de apoderado condición que acredita el Dr. del C.S.J, presentó escrito contestando la demanda.

Una vez revisado el escrito de contestación de la demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustado a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda

En cuanto a la reforma de la demanda, teniendo en cuenta se encuentra ajustada a derecho conforme a lo preceptuado en los artículos 25, 25 A, 26 Y 28 del CPTSS, se procederá a su admisión.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE al Dr. HENRY FELIPE RIASCOS SALAZAR identificado con la C.C # 1019122035 de Bogotá y portador de la T.P # 393.854 del C.S.J, como apoderado de la demandada LA CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS conforme la documental allegada.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda laboral de primera instancia de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia por parte de la demandada CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS.

TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS y por reunir los requisitos de los artículos 25, 25 A y 26 ibídem.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la reforma de la demanda a los Representantes legales de cada una de las convocadas a juicio, o a quien haga sus

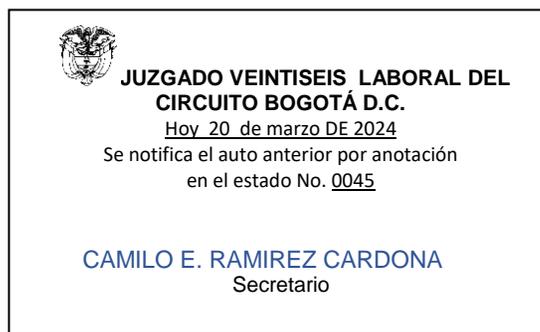
veces, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de cinco (5) días contados a partir del siguiente a aquél de la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

Crc



Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a4cd8ff43c30d3d721384acd02ec79a5aa77acd18d3ee0703301f4135fd126**

Documento generado en 19/03/2024 12:47:22 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ORDINARIO # 0499/22

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, noviembre 28 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior por cuanto se presentaron fallas técnicas en la plataforma TEAMS, medio autorizado por el H Consejo Superior de la Judicatura mediante el cual se realizan las audiencias en forma virtual. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las ONCE Y TREINTA (11:30) de la MAÑANA del día DIECIOCHO (18) de ABRIL de dos mil veinticuatro (2024), siguiendo los lineamientos del auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de25c59f6b010d4a5ad980a9e2318bc92a66557aead9b89cb450539dac022aa3**

Documento generado en 19/03/2024 12:47:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 12 de marzo de dos mil veinticuatro (2.024). Al Despacho de la Señora Juez informando que en el presente proceso Ejecutivo **No. 0113-2.023**, obra desistimiento de la demanda. Sírvase Proveer.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Evidenciado el anterior informe secretarial, se observa que la parte actora allega escrito mediante el cual indica que desiste de las pretensiones contenidas en la demanda Ejecutiva.

Así las cosas y en consideración con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P, al cual nos remitimos por integración normativa, conforme a lo dispuesto en el Artículo 145 del C. P. L., el Despacho;

ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA, solicitado por la parte actora, dentro del presente proceso por cuanto dicha manifestación se puede realizar hasta antes de que se haya pronunciado sentencia.

Levántese las medidas cautelares que aún estuvieren vigentes. Por Secretaría Líbrese los oficios pertinentes.

Sin COSTAS para las partes, en firme esta decisión **ARCHÍVESE** las diligencias previas las correspondientes desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado:

No. 0045 de 20 de marzo 2024

CAMILO E RAMIREZ CARDONA.
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601e5f56594efe59b883e37792bb9217aae09fe84a7caf72544bd8904dc769f2**

Documento generado en 19/03/2024 12:47:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso de acoso Laboral radicado bajo el No. **0363/23**, instaurado por DIANA MARCELA MORALES contra SERVICIOS POSTALES NACIONALES informando que se encuentra vencido el término para dar cumplimiento al auto anterior, sin que la parte actora hubiese presentado escrito alguno dirigido al proceso para tal efecto. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La presente demanda fue inadmitida mediante auto proferido el pasado 18 de enero de 2024, notificado legalmente por estado del 19 de enero de 2024.

Visto por el Despacho que la parte actora no presentó escrito alguno dirigido al proceso para subsanar las falencias señaladas en la providencia anterior, debe rechazarse la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable en el presente caso por expreso reenvío del artículo 145 del CPTSS.

Accédase a la solicitud de retiro de la demanda que deprecia la parte actora.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por DIANA MARCELA MORALES contra SERVICIOS POSTALES NACIONALES de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Accédase a la solicitud de retiro de la demanda que deprecia la parte actora.

CUARTO: Efectuado lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b4be76ea4dd63a8384292e308bd8a2aee06ee742a0c7c966e631fa59dd4d49**

Documento generado en 19/03/2024 12:47:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso de acoso Laboral radicado bajo el No. **0366/23**, instaurado por SONIA TAVERA GARZON contra VOSAVOS S.AS. Y CERA MATTEO informando que se encuentra vencido el término para dar cumplimiento al auto anterior, sin que la parte actora hubiese presentado escrito alguno dirigido al proceso para tal efecto. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La presente demanda fue inadmitida mediante auto proferido el pasado 7 de febrero de 2024, notificado legalmente por estado del 8 de febrero de 2024.

Visto por el Despacho que la parte actora no presentó escrito alguno dirigido al proceso para subsanar las falencias señaladas en la providencia anterior, debe rechazarse la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable en el presente caso por expreso reenvío del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por SONIA TAVERA GARZON contra SONIA TAVERA GARZON contra VOSAVOS S.AS. Y CERA MATTEO de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Efectuado lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e0dfad9add080402f8fb0cdca63e011a5df09c089cd033c59f2e59f44b27c8**

Documento generado en 19/03/2024 12:47:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-0533**, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que se presentaron fallas técnicas en la plataforma TEAMS lo cual impidió la conectividad virtual para con las partes intervinientes en este asunto. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo al inconveniente técnico que no permitió el desarrollo de la audiencia fijada para el día 13 de marzo de 2024, se dispone su reprogramación para que tenga lugar el día **JUEVES NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**.

Se advierte que la audiencia aquí fijada será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE, para lo cual personal de la Secretaria del Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo enlace para la conectividad virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES



Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703354ac700ff3a5da67bd76bfddb423d24fc002cbe85b72fcf88192773d036**

Documento generado en 19/03/2024 12:47:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024). Ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela No. **2024-10007**, informándose que ALICIA GARCIA DE LEON, actuando en calidad de accionante presentó escrito de impugnación contra el fallo de tutela fechado quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pendiente de pronunciamiento. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, como quiera que el fallo de tutela puede ser impugnado, según la regla del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, observa el Despacho que éste fue notificado a las partes por medio de correo electrónico enviado el día 15 de marzo de 2024, la impugnación fue interpuesta, además por medio baranda electrónica por el accionante el día 19 de marzo de 2024, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por ALICIA GARCIA DE LEON, actuando calidad de accionante, contra la sentencia del 15 de marzo de 2024, proferida dentro de la acción de tutela No **2024-10007**, ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**, en consecuencia, remítase el expediente digital a esa corporación para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., 20 de marzo de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 045
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4427b169f038b9eee27c3b25c5cc07dce0a46924890d174ab2a51bd46c995f11**

Documento generado en 19/03/2024 03:31:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de 2024 pasa al Despacho el incidente de desacato No. **2020 – 155** informando que, en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se da cuenta que la incidentada la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL allegó documental pendiente de pronunciamiento. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la accionada allega a través de correo electrónico, pronunciamiento y cumplimiento a la sentencia judicial (ver archivo 10 expediente electrónico), por tanto, previo a continuar con el trámite del presente incidente se dispone poner en conocimiento de la parte actora la manifestación presentada por la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, para que en el término de cinco (5) días la parte actora se manifieste sobre los mismos de considerarlo pertinente, una vez vencido el término ingrésese al Despacho para continuar con el trámite procesal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CYH

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **20 de marzo de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.045
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf25ed3d202d0a741764d7c70c9eea06863517e01822af26b80ff3f8c7df7f3**

Documento generado en 19/03/2024 03:31:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de 2024 pasa al Despacho el incidente de desacato No. **2023 – 516** informando que, en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se da cuenta que la incidentada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES allegó documental pendiente de pronunciamiento. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la accionada allega a través de correo electrónico, pronunciamiento y cumplimiento a la sentencia judicial (ver archivo 07 expediente electrónico), por tanto, previo a continuar con el trámite del presente incidente se dispone poner en conocimiento de la parte actora la manifestación presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que en el término de cinco (5) días la parte actora se manifieste sobre los mismos de considerarlo pertinente, una vez vencido el término ingrésese al Despacho para continuar con el trámite procesal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CYH

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **20 de marzo de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.045
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3508e6035ebc3afe92da2f4fb3f204991bbaf9a08f1bb14ef7046cc40b7319**

Documento generado en 19/03/2024 03:31:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de 2024 pasa al Despacho el incidente de desacato No. **2024 – 001** encontrándose pendiente de pronunciamiento comunicación remitida por el extremo actor mediante baranda electrónica (archivo 001). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la accionada el 05 de marzo de 2024 allega a través de correo electrónico con destino a la acción constitucional, pronunciamiento y cumplimiento a la sentencia judicial (ver archivo 15-16 expediente electrónico, cuaderno de acción de tutela), por tanto, previo a continuar con el trámite del presente incidente se dispone poner en conocimiento de la parte actora la manifestación presentada por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, para que en el término de cinco (5) días la parte actora se manifieste sobre los mismos de considerarlo pertinente, una vez vencido el término ingrésese al Despacho para continuar con el trámite procesal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CYH

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **20 de marzo de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.045
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85ef955436ee4e13e52563992bae830753703c231bcb935b12c580c0077bef7**

Documento generado en 19/03/2024 03:31:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INCIDENTE DE DESACATO TUTELA Nº 2024-0030

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente incidente de desacato, encontrándose pendiente de resolver la solicitud elevada por la actora el 11 de marzo de 2024 (archivo 01). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el anterior informe, destáquese que en providencia del cuatro (04) de marzo de 2024, se resolvió:

“...PRIMERO: TUTELAR los derechos incoados por, de ROBIN CHARLY YARURO CAMACHO. identificado con CC 72204135 actuando en causa propia, contra SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, según lo explicado en líneas precedentes.

SEGUNDO: ORDENAR a la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, si aún no la ha hecho, brinde respuesta de fondo a lo petitionado por el accionante, sin que ello amerite, que la respuesta a emitir sea positiva o negativa a lo que se pretende el señor ROBIN CHARLY YARURO CAMACHO, de conformidad con los razonamientos esbozados en las consideraciones...”

No obstante, el incidentante manifiesta que la *SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE*, no ha dado cabal cumplimiento al fallo de tutela, toda vez, que no ha recibido por parte de la entidad respuesta alguna a los derechos de petición, razón por la cual, se hace necesario REQUERIR a la *SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE*, por intermedio de su Superintendente a o quien haga sus veces, y/o el funcionario competente para dar cumplimiento a las acciones constitucionales, que dentro del término máximo de CINCO (5) DÍAS, acrediten el acatamiento del fallo de tutela emitido el cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), demostrando que la solicitud radicada por el actor fue resuelta de manera clara y de fondo, so pena de iniciar trámite incidental en su contra, imponiéndoles las respectivas sanciones, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

Así mismo se REQUIERE a la Superintendencia de Transporte para que informe a este Despacho de manera individualizada el nombre y documento de la persona encargada de dar cumplimiento a las acciones constitucionales.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE, a la *SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE*, por intermedio de su Superintendente a o quien haga sus veces, y/o el funcionario competente para dar cumplimiento a las acciones constitucionales, que dentro del término máximo de CINCO (5) DÍAS, acrediten el acatamiento del fallo de tutela emitido el cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), demostrando que la solicitud radicada por el actor fue resuelta de manera clara y de fondo, so pena de iniciar trámite incidental en su contra, imponiéndoles las respectivas sanciones, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: REQUIERASE a la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE para que informe a este Despacho de manera individualizada el nombre y documento de la persona encargada de dar cumplimiento a las acciones constitucionales.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión al accionante.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **20 de marzo de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **045**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659dc7df6b429b8cf4c63ab6cc93b935087bec59ac439381085b9c4776245e9b**

Documento generado en 19/03/2024 03:31:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-359**, se encuentra programada audiencia en auto que antecede (archivo 37). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, sería del caso continuar con el trámite procesal señalado en auto del 21 de septiembre de 2023 (archivo 37), de no ser por lo siguiente.

Revisado el expediente, observa el Despacho documental denominada “historia de vinculaciones” (fl 27 archivo 009), en donde se registra que la demandante el día 01 de agosto de 1996 fue trasladada con destino a la AFP COLMENA, hoy identificada como la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho en virtud del principio de celeridad y en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 del CPTSS, dispone **VINCULAR** a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

Expuesto lo anterior, se dispone que se notifique **PERSONALMENTE** esta providencia a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., de conformidad con la Ley 2213 de 2022, gestión que deberá adelantar la parte demandante.

Para efectos de realizar la correspondiente notificación personal, se REQUIERE a la parte demandante para que allegue el respectivo certificado de existencia y representación legal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., para lo cual se concederá el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C., <u>20 de marzo de 2024</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>045</u> El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5e3df1206b9aa3fb9dd21bb192e03ad25089434e9498f79c63978fab82c1d9**

Documento generado en 19/03/2024 12:54:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-231**, se allego respuesta a oficio por parte de la AFP SKANDIA (archivo 018), en cumplimiento del auto que antecede (archivo 020). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo, la respuesta a oficio por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. (archivo 018), en cumplimiento a lo dispuesto en auto dictado en audiencia del 14 de noviembre de 2023 (archivo 020).

En consecuencia, de lo anterior, encuentra procedente el Despacho programar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **JUEVES NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA (02:30 p.m.)** de la tarde fecha en la cual se cerrará el debate probatorio, se escucharán las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C., <u>20 de marzo de 2024</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>045</u> El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28281919304765f56f04de81e97e26b8fef746e2e7547b0cc4890c6355dbc48**

Documento generado en 19/03/2024 12:54:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2023-044** transcurrió en silencio la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., el termino para dar contestación a la demanda. Obrán diligencias de notificación (archivo 15), aportadas por la apoderada de la parte demandante. Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la comunicación prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se surtió en la dirección electrónica que registra en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, dejando transcurrir en silencio el término para contestar la demanda, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 30 del CPTSS, tendrá por NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, de conformidad con el artículo 30 del CPTSS.

SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA MARTES SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a la hora de las **NUEVE** de la mañana (**09:00 a.m.**), para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 20 de marzo de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 045
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e1313b856467fbd9c24426d149a9d1c27d6cae23ae4302c49daf93af7ac51b**

Documento generado en 19/03/2024 12:54:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2023-398**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término (archivo 04) y certificación médica (archivo 05), radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2023, notificado por estado el día 01 de diciembre de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital, el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **DIANA CAROLINA MORENO MARTINEZ** en contra de **HUMANOS ASESORIA EN SERVICIOS OCASIONALES S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada **HUMANOS ASESORIA EN SERVICIOS OCASIONALES S.A.**, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

TERCERO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del C.P.T. y de S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 20 de marzo de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 045
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73726c39e1308b960a943335963ac56089100447c92cb9b67da858628c2e885a**

Documento generado en 19/03/2024 12:54:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral; correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2023-403**, informándole que, una vez vencido el término legal concedido en auto anterior, no se presentó el escrito de subsanación requerido; obra memorial del apoderado de la parte demandante, solicitando el retiro de la demanda (archivo 04). Sírvese proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, es procedente acceder a su solicitud por lo que se ordena **por Secretaria** AUTORIZAR el retiro de la demanda y efectuar el correspondiente formato de compensación.

Efectuado lo anterior, **por Secretaria** ARCHIVENSE las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 20 de marzo de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 045
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41fb5e6a1ec6459921986dc57f8b6142b545931234e4e63327272538c94a91e4**

Documento generado en 19/03/2024 12:54:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez informando que en el Proceso Ordinario Laboral con radicado **2023-409**, informándole que, una vez vencido el término legal concedido en auto anterior, no se presentó el escrito de subsanación requerido. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el juzgado a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto proferido el pasado 30 de noviembre de 2023, notificado legalmente por estado de fecha 01 de diciembre de la misma anualidad.

Visto por el Despacho que la parte actora no presentó escrito alguno dirigido al proceso para subsanar las falencias señaladas en la providencia anterior, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por la señora DIANA MILENA ABAUNZA RIAÑO en contra del señor ERNESTO GOMEZ MOLINA, de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, devolver la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Efectuado lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 20 de marzo de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 045
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b79e7656dab016863a1d5640f3d7d4a4a766a84d67478812aa1552629e9974d**

Documento generado en 19/03/2024 12:54:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>